



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182110002264 DEL 19-02-2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(...) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

El señor **ALFONSO EMILIO GARCÍA PINZÓN**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 44266 denominado Líder de Proyecto, ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitido**, al no cumplir requisito mínimo de EXPERIENCIA.

El señor **ALFONSO EMILIO GARCÍA PINZÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00019.

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín, mediante Auto del 29 de enero de 2018, admitió la acción de tutela. Una vez surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento el 15 de febrero notificó la decisión de primera instancia emitida el 12 de febrero de 2018, pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(...)PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la tutela invocada en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** por el señor **ALFONSO EMILIO GARCÍA PINZÓN**, por la violación a los derechos fundamentales de debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** no exigir el cumplimiento de la tarjeta profesional, al no haberse dispuesto con anterioridad al Concurso de Mérito la normatividad concerniente al trámite de la expedición de dicho documento y órgano encargado de efectuarlo, procediendo en consecuencia a verificar dentro de los 5 días siguientes contados a partir de la notificación, la existencia de la autorización para el ejercicio de la profesión de Odontólogo, emitida por el Ministerio de Salud el día 10/04/1991 por resolución Nro 004325 inscrita en la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y si se cumple con el requisito de 23 meses de experiencia, contados a*

de.

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín”

*partir de la expedición de la respectiva autorización. Si le asiste el derecho al accionante, incluirlo dentro de la lista de admitidos y autorizarlo a presentar el examen. **TERCERO: SE ORDENA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DR. JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ y AL LIDER DE RECLAMACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, DR. ARMANDO QUINTERO GUEVARA, o quien haga sus veces, que en ejercicio de sus atribuciones como superiores jerárquicos, velen porque se cumpla efectivamente la orden impartida...***”.

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”*².

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo, ordenará a la Universidad de Pamplona proceda a verificar la existencia de la autorización para el ejercicio de la profesión de Odontólogo al señor **ALFONSO EMILIO GARCÍA PINZÓN**, emitida por el Ministerio de Salud el día 10/04/1991 por Resolución No. 004325 inscrita en la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y si se cumple con el requisito de 23 meses de experiencia, contados a partir de la expedición de la respectiva autorización, modificarle el estado por el de ADMITIDO.

De lo anterior, se informará al accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: alfonsogarcia41@hotmail.com.

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín, consistente en amparar los Derechos Fundamentales al señor **ALFONSO EMILIO GARCÍA PINZÓN**, aspirante de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, proceda a verificar la existencia de la autorización para el ejercicio de la profesión de Odontólogo al señor **ALFONSO EMILIO GARCÍA PINZÓN**, emitida por el Ministerio de Salud el día 10/04/1991 por Resolución No. 004325 inscrita en la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y si se cumple con el requisito de 23 meses de experiencia, contados a partir de la expedición de la respectiva autorización, modificarle el estado por el de ADMITIDO, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO. Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007
² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín”

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín, a la dirección electrónica: pcto03@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: renevargas@unipamplona.edu.co; convocatoria429@unipamplona.edu.co y al señor **ALFONSO EMILIO GARCÍA PINZÓN** a la dirección electrónica: alfonsogarcia41@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.


ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández 
Clara Cecilia P.
Elaboró: Ruth Melissa Mattos Rodríguez